



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Enmiendas al Reglamento de la Conferencia
Internacional del Trabajo**

1. La aprobación por el Consejo de Administración de las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Conferencia Internacional del Trabajo ¹ lleva aparejada la necesidad de enmendar ciertas disposiciones del Reglamento de la Conferencia. Sobre la base de las propuestas ya aceptadas, en el presente documento se proponen las enmiendas que podrían someterse a la Comisión del Reglamento de la 97.^a reunión de la Conferencia.
2. Durante la 300.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2007), el Grupo de Trabajo también decidió proseguir su discusión sobre varias cuestiones pendientes. Las discusiones preliminares sobre dichas cuestiones indicaban que algunas de las soluciones propuestas podrían conducir a la introducción de enmiendas al Reglamento de la Conferencia. En el presente documento se proponen algunas posibles enmiendas en ese aspecto.
3. Incluso si fueran adoptadas por la Conferencia en 2008, las enmiendas al Reglamento no podrían hacerse efectivas hasta la 98.^a reunión (2009). Por consiguiente, podría ser útil especificar las disposiciones del Reglamento que quizás haya que suspender en 2008 para permitir que, en cumplimiento del artículo 76 del Reglamento, la Conferencia funcione en consonancia con las proposiciones aceptadas por el Consejo de Administración.
4. Por último, en este documento se presentan algunas proposiciones de enmienda al Reglamento destinadas a promover la igualdad de género dentro de la OIT, de conformidad con el Plan de Acción de la OIT sobre Igualdad de Género. También se propone corregir algunos errores de redacción.

¹ Véase el documento GB.300/11.

Enmiendas relativas a las proposiciones ya adoptadas

Designación de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

5. El Grupo de Trabajo «convino en la conveniencia, para evitar el riesgo de la falta de quórum en caso de votación al comienzo de la Conferencia, de avanzar la discusión de los candidatos a miembros de la Comisión de Verificación de Poderes antes de la Conferencia, lo que permitía a la Conferencia, bajo la égida de su Mesa provisional (a saber, la Mesa del Consejo de Administración) proceder, ya desde un comienzo, al establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes, sea enmendando el Reglamento de la Conferencia, sea mediante la suspensión de algunas de sus disposiciones.»².
6. La apertura de la Conferencia se rige por el artículo 25 del Reglamento. El párrafo 2 de ese artículo dispone lo siguiente: «La primera labor de la Conferencia consistirá en elegir su Presidente.». En caso de que la Conferencia desee constituir la Comisión de Verificación de Poderes antes de elegir al Presidente, este texto debería ser modificado para decir así: «La primera labor de la Conferencia consistirá en constituir la Comisión de Verificación de Poderes y en elegir su al Presidente de la Conferencia.». Sin embargo, las consultas posteriores a la 300.^a reunión del Consejo de Administración llevaron a considerar que tal vez no sería oportuno comenzar la Conferencia con la constitución de una de sus Comisiones. Lo que se podría hacer es conservar el texto existente del Reglamento en la medida en que se refiere a la elección del Presidente de la Conferencia y poner la constitución de la Comisión de Verificación de Poderes como tercer punto (separado) del orden del día. Esto, en combinación con la enmienda sugerida más abajo, permitiría que el Presidente del Consejo pasara al tercer punto del orden del día en caso de producirse un problema respecto de la elección del Presidente de la Conferencia, procediendo así a constituir la Comisión de Verificación de Poderes, establecer un nuevo quórum, para luego volver a la elección del Presidente y los Vicepresidentes.
7. La actual redacción del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento estipula lo siguiente: «La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Proposiciones, una Comisión de Verificación de Poderes...». Puesto que la nueva propuesta del Consejo de Administración prevé la constitución de la Comisión de Verificación de Poderes antes de la Comisión de Proposiciones, el texto «a propuesta de la Comisión de Proposiciones» debe ser suprimido.
8. Por consiguiente, la enmienda que podría proponerse a la Comisión del Reglamento sobre esta materia debería ser del siguiente tenor:
 - Artículo 5, párrafo 1: «La Conferencia constituirá, ~~a propuesta de la Comisión de Proposiciones,~~ una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.»³.

² Documento GB.300/11, párrafo 7.

³ Con el objeto de seguir íntegramente la recomendación del Grupo de Trabajo, el artículo 25, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia debería ser enmendado de la siguiente forma: «La primera labor de la Conferencia consistirá en constituir la Comisión de Verificación de Poderes y en elegir su al Presidente de la Conferencia. Acto seguido, la Conferencia examinará las propuestas de nombramiento de los Grupos y procederá a la elección de los tres Vicepresidentes de la Conferencia, al establecimiento de las diferentes comisiones y a la designación de sus miembros, en función de las propuestas formuladas por los Grupos.».

9. Para acelerar la constitución de la Comisión de Verificación de Poderes en 2008, sería útil suspender el siguiente texto del artículo 5, párrafo 1 del Reglamento: «a propuesta de la Comisión de Propositiones». Tan pronto como se tome la decisión con respecto a la propuesta de suspensión, la Conferencia puede nombrar los tres miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Enmiendas que podrían derivarse de las discusiones de la 301.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008)

Celebración de una reunión del Consejo de Administración durante la Conferencia

10. El Grupo de Trabajo discutió la posibilidad de organizar una reunión del Consejo de Administración durante la Conferencia. Si bien dicha propuesta no debería tener consecuencias para el Reglamento aplicable a las reuniones de la Conferencia que tengan lugar durante el mandato de los miembros del Consejo de Administración, se necesitarán algunos ajustes al Reglamento para las reuniones de la Conferencia en las que se efectúen las elecciones del Consejo de Administración. Este será el caso en 2008.
11. El actual texto de la tercera oración (en la versión española) del artículo 48 del Reglamento estipula lo siguiente: «El mandato del Consejo de Administración comenzará al clausurarse la reunión de la Conferencia en que se hubieren celebrado elecciones.» Si las elecciones del Consejo de Administración tuvieran lugar al comienzo de la segunda semana de la Conferencia y los miembros recién elegidos desearan reunirse en el curso de esa reunión de la Conferencia, la tercera oración del artículo 48 debería ser suspendida en la reunión de 2008 o suprimida por medio de una enmienda al Reglamento. Sin embargo, los resultados de las consultas celebradas con posterioridad a la 300.^a reunión del Consejo de Administración llevaron a pensar que tal vez sería necesario mantener una continuidad en ciertas cuestiones que podrían someterse al examen del Consejo de Administración en su reunión de junio, y que los miembros recientemente elegidos tendrían que prepararse para debatir los puntos contemplados en el orden del día. Por consiguiente, quizás sería más práctico mantener a los miembros en ejercicio para la reunión que tendría lugar durante la Conferencia. Sin embargo, esto significa que en los años de elección de los miembros del Consejo, éste celebraría en junio dos reuniones separadas y no dos partes de una misma reunión, en la medida en que habría una composición diferente del Consejo de Administración.

Idiomas de publicación de las *Actas Provisionales*

12. En los últimos años, la necesidad de conciliar, por una parte, la obligación de publicación de las *Actas Provisionales* en inglés, francés y español con, por otra parte, los recursos financieros disponibles ha llevado a suspender o modificar algunas disposiciones del Reglamento.
13. La obligación de publicar las *Actas Provisionales* en los tres idiomas citados se aplica a la versión taquigráfica del informe que se imprime después de cada sesión de la Conferencia (párrafo 1 del artículo 23 del Reglamento) y a todos los documentos relacionados con los discursos de la plenaria (párrafo 5 del artículo 24 del Reglamento). Esta última disposición fue suspendida por la Conferencia en 2006 y 2007.

Resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día

14. En noviembre de 2007, el Grupo de Trabajo llegó a la siguiente conclusión: «Al no contarse con una Comisión de Resoluciones, el Grupo de Trabajo opinó que era preciso emprender una discusión sobre los pasos necesarios para establecer una solución *ad hoc* adaptada para abordar las resoluciones. Era importante evitar que se debatieran cuestiones políticas en el marco de las comisiones técnicas. Mientras tanto, se debía seguir aplicando el procedimiento de urgencia que supone remitir a la Comisión de Proposiciones, atendiendo a la decisión favorable de la Conferencia adoptada sobre la base de la proposición de la Mesa, un proyecto de resolución cuyo tema no guarda relación con un punto inscrito en el orden del día.».
15. En el artículo 17 del Reglamento se establecen las condiciones de admisibilidad de las resoluciones no urgentes y que no se refieren a un punto en el orden del día, se explica el procedimiento para tratar las resoluciones presentadas fuera de plazo y se establece el procedimiento que guía la actuación de la Comisión de Resoluciones⁴. Dado que la Comisión de Resoluciones no será creada, habrá que suspender la aplicación de los párrafos 3 a 10 del artículo 17 del Reglamento.
16. Al no haber una Comisión de Resoluciones, podría mantenerse la práctica de envío de las resoluciones a la Comisión de Proposiciones, en espera de una modificación sistémica de los procedimientos aplicables. A las resoluciones presentadas en otras comisiones se les seguiría aplicando el artículo 63 del Reglamento.

Discusión sobre el Informe Global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

17. El Grupo de Trabajo expresó su confianza en la capacidad de la Oficina para encontrar una solución que lograra que esta discusión fuera de verdad interactiva. En reuniones anteriores, la Conferencia había suspendido las siguientes disposiciones del Reglamento — en base a una proposición vigente del Consejo de Administración⁵ — con el objeto de facilitar el intercambio de opiniones durante la discusión del Informe Global: artículo 12, párrafo 3, relativo al número de intervenciones de cada delegado; artículo 14, párrafo 2, sobre el orden en que se concede la palabra a los oradores, y artículo 14, párrafo 6, sobre los límites de tiempo de los discursos.

Enmiendas que promueven la igualdad de género

18. Una de las medidas contempladas en el Plan de Acción de la OIT sobre la Igualdad de Género⁶ es el empleo de una terminología que tenga en cuenta la dimensión de género en las disposiciones reglamentarias y las directivas de la OIT. La forma en que el Reglamento se redactó originalmente no corresponde a las actuales políticas de la OIT relativas a la igualdad de género. Se podría disponer que la Conferencia Internacional del Trabajo dé el

⁴ Véanse los documentos GB.297/LILS/4/1, GB.297/12 (Rev.), GB.298/LILS/1 y GB.298/9 (Rev.).

⁵ Véanse los documentos GB.292/PV, pág. 39, y GB.295/PV, pág. 44.

⁶ Véase el documento GB.300/5.

ejemplo en lo que concierne a la adopción de una perspectiva de género en la redacción de sus propias reglas de procedimiento.

19. En esta perspectiva, deben aplicarse dos técnicas diferentes para enmendar el actual texto del Reglamento. La primera consiste en simplemente suprimir los textos que han perdido toda pertinencia. Este sería el caso del párrafo 1 del artículo 3 del Reglamento, que establece lo siguiente: «La Conferencia elegirá una Mesa compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes, todos de nacionalidad diferente. *Las mujeres son elegibles para estos cargos.*» (énfasis añadido). El nombramiento de mujeres en la Mesa de la Conferencia no debe verse como una excepción, por lo que se sugiere simplemente suprimir el texto señalado con la cursiva.
20. La segunda técnica consistiría en volver a redactar todas las disposiciones que tienen una connotación de género específica, con el objeto de reconocer que los delegados a la Conferencia, el Presidente, los presidentes de las comisiones de la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo pueden ser hombres o mujeres. El texto actual da por sentado que se refiere a hombres.
21. Además, en lo que concierne a ciertas funciones en el seno de los órganos de la OIT, como «Presidente del Consejo de Administración», el «Presidente» y el «Vicepresidente» de una Comisión de la Conferencia, y el «presidente de un Grupo», debería designarse en términos más neutros.
22. Se adjunta en el anexo una lista indicativa de las disposiciones del Reglamento que podrían verse afectadas por las modificaciones propuestas. Las proposiciones específicas sobre la redacción de dichas disposiciones en los tres idiomas todavía están en estudio en la Oficina, en conformidad con el enfoque sugerido en el *Manual para la redacción de los instrumentos de la OIT*⁷, elaborado por una comisión tripartita de expertos. Si la Comisión así lo acuerda, las propuestas de enmienda definitivas podrán presentarse directamente a la Comisión del Reglamento de la Conferencia, previa celebración de consultas con la Mesa de la Comisión.

Enmiendas destinadas a armonizar las versiones en los distintos idiomas

23. En el texto en inglés del párrafo 4 del artículo 63, falta una palabra (que ya figura en la versión en francés y español). Se propone enmendar el texto añadiendo una coma y la palabra en cuestión (así, el texto inicial «the following morning before» se convierte en «the following morning, or before»).
24. ***La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que invite a la Conferencia a que en su 97.ª reunión adopte las enmiendas descritas en los párrafos 8, 19, 20, 22 y 23 del presente documento.***

Ginebra, 22 de enero de 2008.

Punto que requieren decisión: párrafo 24.

⁷ Disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/man.pdf>. El Manual fue presentado al Consejo de Administración en su 292.ª reunión (marzo de 2005); véase el documento GB.292/LILS/3.

Anexo

Lista indicativa de las disposiciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la versión en inglés, que pudieran ser afectadas por las modificaciones descritas en los párrafos 19 y 20 del documento:

- artículo 9, apartado b);
- artículo 13, párrafos 1, 2 y 3;
- artículo 16, párrafo 2;
- artículo 17, párrafo 5, a), i);
- artículo 20, párrafo 2, 2;
- artículo 23, párrafo 2;
- artículo 21, párrafo 1;
- artículo 35, párrafo 2;
- artículo 52, párrafo 4;
- artículo 56, párrafo 6;
- artículo 61, párrafos 1 y 3;
- artículo 62, párrafo 1;
- artículo 64, párrafo 2;
- artículo 66, párrafo 2;
- artículo 72, párrafo 3, y
- artículo 73.